

y necerarias, a fin de que este bien recibida la Parroquia.

Contanto redio fin al Ayuntamiento, firmo D.<sup>o</sup>  
Señor Alcalde segun costumbre, y en fee yo el E.<sup>o</sup>

D.<sup>o</sup> Pedro M.<sup>o</sup> de  
Landaruni y Leizaola

Lorenzo de Eizpuru

15. de Marzo.  
Ayuntamiento  
General.

En la sala de la Casa del Consejo de esta Villa de Vergara  
a quince dias del mes de Marzo del año de mil setecientos  
noventa y dos, por testimonio de mi el Escribano, se junta  
con segun costumbre, (precedida la convocatoria por medio de  
los Ministros Alguaciles, en fuerza de un despacho del Señor  
Teniente Corregidor de esta N. N. y M. L. Provincia ordenada  
para el efecto por D.<sup>o</sup> Juan Fran. de Torrano Cuxa de la  
Parroquia de D.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa) los señores D.<sup>o</sup> Pedro  
Maria de Landaruni y Leizaola, Alcalde, D.<sup>o</sup> Pedro Dom.  
de Urzurumbe Sindico Pro. Gral, D.<sup>o</sup> Maquinbore de  
Landaruni y Comaraca, D.<sup>o</sup> Domingo Vicente de Urdan  
gaxin, y D.<sup>o</sup> Manuel de Etxeola y de Regidores: D.<sup>o</sup> Ma  
teo de Aleira, y D.<sup>o</sup> Alejo de Miranda Dip. del Conun.  
D.<sup>o</sup> Jose Gabriel de Unanue, D.<sup>o</sup> Bartolome de Ubiloz,  
D.<sup>o</sup> Manuel de Lizarra de Elormendi, y D.<sup>o</sup> Manuel  
de Aguirreabal Diputado del Consejo, quienes com  
ponen la mayor, y mayor parte de la Partida  
y Regimiento de esta dha Villa, y ademas los señores,  
D.<sup>o</sup> Juan Fran. de Moya y Sauregui, D.<sup>o</sup> Ignacio Ma  
ria de Berroeta, D.<sup>o</sup> Jose de Garay Etxeola, D.<sup>o</sup> Fran.  
de Larranaga, D.<sup>o</sup> Pedro Jose de Mariaga, D.<sup>o</sup> Manuel  
de Ubarra Madariaga, D.<sup>o</sup> Jose de Mendibil, D.<sup>o</sup>  
Antonio Maria de Aguirrebeña, D.<sup>o</sup> Juan Bautista  
de Guirarola Larraun, D.<sup>o</sup> Fran. de Madariaga, D.<sup>o</sup>  
Miguel de Narabalbeitia, D.<sup>o</sup> Fran. de Narabalbeitia,  
D.<sup>o</sup> Domingo de Lerari, D.<sup>o</sup> Manuel de Amuchartegui,  
D.<sup>o</sup> Martin de Aizabalera, D.<sup>o</sup> Miguel de Arando,

D.<sup>n</sup> Manuel de Garaybelan, D.<sup>n</sup> Juan Thomas de Beirtegui, D.<sup>n</sup> Pedro de Ganchequi Arrolarabal, D.<sup>n</sup> Miguel Doré de Duenygarri Lantzate, D.<sup>n</sup> Manuel Antonio de Amurquiban, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Ayardi, D.<sup>n</sup> Doré de Hormendi, D.<sup>n</sup> Doré Antonio de Tuboza, D.<sup>n</sup> Manuel Enrique de Lili, D.<sup>n</sup> Manuel de Itzaxate Gartzelu, D.<sup>n</sup> Doré Nicolas de Aguirre, D.<sup>n</sup> Manuel Ignacio de Larurain, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Iturbe, D.<sup>n</sup> Doré Manuel de Nicolalde, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Galarrutara, D.<sup>n</sup> Doré Manuel de Niran, D.<sup>n</sup> Domingo de Oregui, D.<sup>n</sup> Miguel Antonio de Garitano, D.<sup>n</sup> Pedro de Lerani, D.<sup>n</sup> Naquin de Maquidan, D.<sup>n</sup> Pablo de Beirtegui, D.<sup>n</sup> Melchor Ignacio de Naxarabal, D.<sup>n</sup> Naq. de Murua Mendianas, D.<sup>n</sup> Manuel de Arana, D.<sup>n</sup> Pedro de Laurequi, D.<sup>n</sup> Doré de Barra Trundegui, D.<sup>n</sup> Manuel de Garitano, D.<sup>n</sup> Nicolas de Eloro Tribe, D.<sup>n</sup> Antonio de Fleira, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Navien de Benitua, D.<sup>n</sup> Manuel de Albirua, D.<sup>n</sup> Doré de Unamuns Garitano, D.<sup>n</sup> Doré Naquin de Amuchartegui, y D.<sup>n</sup> Miguel de Albirua, todos Caballeros deinos Concejales de esta misma Villa. Letando asi juntos, y congregados, se leyó por mi el Escribano el Despacho que dió motivo para este Congreso, cuyo tenor literal es el siguiente.

Despacho del Sr. ten. Concej. q. motivo este Congreso Gñal.

El Sr. D.<sup>n</sup> Ignacio Antonio de Suaragoitia Abg. del Sr. Concej., y ten. Concej. de esta Prov. de Guipuzcoa. Hago saber a las personas a quienes comprende este Despacho, que el tenor de un Exito, y auto por mi proveido, es el siguiente.

Exito y

Doré Angel de Aguiriano en nombre de D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Torrano, Cura de D.<sup>n</sup> Pedro de la N. Villa de Bergara, con presentacion de este su Poder, y representando el Despacho librado p. vñ a instancia de mi parte con la copia de la Carta, que en él se hacia expresion. Digo, que hallandose Pleito pendiente en el Tribunal Eccc. de Salatorna entre el Sr. D.<sup>n</sup> Doré Naquin de Torrano, cuyo poder habiente es mi parte, y parte de los componentes del Cavildo Eccc. de la Parroquial de D.<sup>n</sup> Pedro de Sta. Villa, sobre el Arcendo, que de Vaxe le toca al referido D.<sup>n</sup> Torrano a el Beneficio entero de ella, y ha resultad de haberse desestimado por la Sr.<sup>a</sup> Chancilleria de Valladolid el Mcurro de Guerra que en ella se intro. sup. por la inrimada parte de componentes de Cavildo, y haveren desengañado estos el exito favorable en el litigio, y con el fin de dilatar la decision suya sin dispendio, de embolso al mismo tiempo de un parte, se dirigieron a la predicha

N. Villa por medio de Memorial, en que haciendo Relación  
de los hechos que les favorecían, y no de los que perjudicaban, y  
hacían despreciable su soliciitud, de que piden, y piden el  
citado litigio, suplicaban recibiere prestarse su favor con  
la voz, y fuerza; En media de que correspondía el que este asunto  
por su gravedad se tratase, deliberase, y resolviese en Con-  
greso General de Vecinos Concejales, y no en el particular  
en que se trató, y resolvió, y al mismo tiempo con audiencia  
de la otra parte litigante, para con conformidad de  
ambas en los hechos proceden á la formación de la consulta,  
á efecto de que con seguridad del Acierto se obrare en ello,  
no se executó así, y en medio también de que en la consulta  
se omitieron varios hechos conducentes al caso, por haberse  
dirigido con los que se referían en el Memorial, y favore-  
cían su soliciitud, no parece se extendieron los Consultados  
á exponer, que la Villa pudiese salir á la defensa de la causa  
á su costa, si solamente prestase la voz, según ha llegado á  
comprender mi parte: En vista ruya, y conreencia de  
haber informado el Alcalde de dicha Villa posteriormente á  
haber acordado á vista de los Dictámenes de los Concejales  
Consultados en Ayuntamiento particular conforme en ellos  
se prevenía, que aunque el Memorial presentado á mí  
del Cavildo sonaba dispuesto, y dirigido por este, no había  
hecho de conformidad de todos los Individuos ruyos, antes  
si algunos de estos protestaron quanto á nombre de él se  
había acordado, y habiendo reflexionado el caso con la aten-  
ción que exigía la gravedad ruya por las Consultas rite-  
riores, y que por esta causa correspondía el que mebam,  
se tratase del Arumpo en Congreso General, prevenido, y  
paró á la Villa la falta que comprende el preitado des-  
pacho, y en que bastante mente dá á entender ser su inten-  
ción y deseo el que rultamente se confiere sobre el  
caso comprendido en el mencionado Memorial, y en  
Congreso General, quando no se estimare la soliciitud que  
en ella hacía; No ha surtido esta el efecto q. merecía,  
por inclinacion sin duda de algunos de los Constituyentes  
del Congreso particular al otro litigante, y temor de que  
estimándose la soliciitud del Alcalde tomara la contenida  
en el Memorial dirigido á nombre de aquel otro sem.

blante, y que tratandore dem conuenido en Congreso General, <sup>169</sup> y no obstante  
por este en favor delo pedido por el Alcalde en su carta, para ser asi  
conexpondiente para la mayor seguridad en el acierto con que  
siempre se va obrar. Esta carta se halla, que el caso es arduo, y de  
consideracion, y de conuiniencia digno de que separe à noticia de todos  
los Vecinos Concejales constituyentes de dilla, y con ella se otre en la  
decision de lo solicitado por el Alcalde en su carta; à cuyo fin coneyponde,  
y à un pido y suplico se sirva mandar, que la persona à quien  
toca congrega, y convocar el Ayuntamiento G<sup>ral.</sup> de Vecinos Conce-  
jantes, ó de d<sup>os</sup>, y d<sup>os</sup> de la citada dilla, lo convoque, y junte den-  
tro del termino que se señalare, à efecto de que en él se lea la refe-  
rida Carta de su Alcalde, y se trate del asunto que en ella se con-  
tiene, pues procede asi de N.<sup>a</sup> que pido D. Lic. D. Juanquin Ant.<sup>o</sup>  
de Mendirabal - Aguiriano.

Auto. 4

Visto D.<sup>o</sup> Teniendo presente la carta dirigida à la N. y L. Villa de Ven-  
gara en fecha de once del proximo pasado por su Alcalde D. Pedro Ma-  
ria de Landaruni y Leizaola, cuyo testimonio representa, à N. de  
del Ayuntamiento particular celebrada en seis del propio mes, re-  
lativo à las controversias que se litigan entre algunos Individuos del  
Cabildo C<sup>o</sup> de N. Pedro de la misma Villa, y à las razones que se  
exponen en dicha carta sobre la deliberacion tomada en el expresado  
Ayuntamiento, y lo que sobre la misma viene exponiendo D.  
Juan Fran. de Storxano, Cura P<sup>o</sup> de la misma Parroquia, à  
fin de que la Villa pueda tomar la Resolucion que le parezca mas  
conueniente en el asunto: Se manda, que el dho Alcalde, ó per-  
sona à quien coneyponda Congregar Ayuntamiento General  
de Vecinos Concejantes, dentro de segundo dia lo convoque en la  
forma regular, en el que se lea la mencionada carta del  
Alcalde, y teniendore en presentes los Dictamens de Aboga-  
dos, que se hubieren obtenido, y fundamentos, que por las  
partes litigantes se propusieren; y proceda à resolver  
en el asunto lo que le parezca mas acertado con plena  
instruccion de Negocio, sin perjuicio del comun, y de  
las partes. El señor Ten. Conueidor lo proveyo en la dilla  
de Arcotia à Doce de Mayo de mil setecientos noventa y  
dos - Zuazagoitia - Antemi Miguel Antonio de Daviain -  
Loa ende mando se guarde y cumpla el Auto que queda in-  
serto: Fecho en la Villa de Arcotia à Doce de Mayo  
de mil setecientos noventa y dos - Zuazagoitia - P<sup>o</sup> de

mandado. Miguel Antonio de Saravia

Notif. al S. A. de En la Villa de Negrana à suceso de Marzo de mil secientos noventa  
y dos, y el infrascripto Escribano de Ayuntamiento de ella, de pedim.  
de parte, y precedido Rodo de atencion, fue Notorio el Des-  
pacho precedente para sus efectos en persona al Señor  
D. Pedro Maria de Landaruni y Leiraola Alcalde y Jefe  
ordinario de esta Villa, quien enterado dijo, que obede-  
ciendo como corresponde à lo que se manda en dho Des-  
pacho, estaba pronto à combocar el Ayuntamiento. y al  
que se ordena; y que señalaba, y señalò dho Ayuntamiento  
General, para las diez horas de la mañana del dia  
Jueves primero quince de este mes, para cuyo fin  
se combocan à todos los Señores Concejales para dho  
dia, y hora por medio de los Ministros de esta Villa:  
Asi lo dijo, y firmò, de que doy fe. D. Pedro Maria de  
Landaruni y Leiraola. Lorenzo de Elizauran

Se leyeron en seguida la carta del dho. Alcalde de esta  
de once del pasado, el Memorial dirigido al Sr. C. de  
de D. Pedro, el Decreto del Ayuntamiento Particular del dia  
seis de dho mes pasado, como tam. en la consulta, y dictame-  
nes que menciona el referido Despacho, y se hallan  
insertos en sus respectivos Ayuntamientos. Enterado el  
Congreso del Sr. de dho Señor Ten. Comandante, y del Circulo  
que lo ha motivado, que ambos tienen insertos en el Despacho  
librado por aquel Sr. alenno; despues de haberse exami-  
nado detenidamente, y tratado todos los asuntos pendientes entre  
el Cavildo de D. Pedro de esta Villa, y D. José Nuquin de  
Torreano, y D. Martin Ignacio de Villa sus indivi-  
duos en rason de la Ruidencia personal de los Beneficios  
de ella, y demas puntos de ducidos por los interesados  
en apoyo de su respectivo derecho; y teniendo presente  
el Oficio que pasó el Cavildo referido à esta dha Villa  
el dia seis de Febrero ultimo, y lo obrado à su conse-  
cuencia por el Ayuntamiento particular hasta de  
hoy; con el deseo de la paz, y armonia entre todos los  
Individuos del Cavildo, y por el sosiego, y tranquilidad  
de este Pueblo, en que indefectiblem. resultarian consecuen-  
cias muy venibles, se le diere lugar à la continuacion de los  
asuntos pendientes. Acordò, que aprobando, como agra.

Acuerdo. 1

170  
ba, en todas sus partes y Capítulos, lo obrado por el Congregado parti-  
cular en los expresados asuntos, sin que se ofrezca, ni haya motivo  
justo para dudar de su conducta, y proceder imparcial, en los  
partes, y operaciones que ha dictado, se suspenda enteramente  
el uso, y ejercicio del Poder Otorgado por la Villa en cinco sel  
corriente, para la defensa, y requerimiento de todas instancias pen-  
dientes, con que cese también el curso de estas, por lo que se repeta  
à las partes contendientes, y que durante esta suspensión, se tomen  
los medios mas oportunos, y conducentes de pacificación, formalizan-  
do para el efecto un nuevo Plan, con interbenion, y acuerdo  
de Dho Cavildo sus Individuos, y demás interesados, con presencia  
de todos, y qualquiera de los documentos necesarios, que se ponga, y ten-  
mine todos los negocios pendientes, y se abra de norma para lo  
presente, y lo sucesivo, à cuyo fin separen à Dho Cavildo y demás  
interesados los Oficios correspondientes, con Testimonio de  
este Decreto, esperando de su atención, y amor à la Paz, com-  
benidian con los deseos è intenciones del Congregado. Siendo in-  
dispensable Comisionar sujetos, que en nombre de esta Villa,  
traten con el Cavildo referido, è su Representacion, y demás partes,  
y propongan, y establezcan los Artículos que les parezca mas  
utiler, y convenientes al intento, nombra el Congregado à los Dhos S.  
Alcalde, Sindico, y Regidor Preeminente, y à los expresados  
Señores Berroeta, Aquixebena, Aquixar, y Garay, con to-  
das las facultades, y Poderes libres, francos y absolutos, sin ningun-  
na restriction, ni limitacion, y comprensivos de todas las clau-  
sulas, y circunstancias que se requieran, para que confieren-  
ciando, y practicando sobre todo, y cada uno de los particulares  
pendientes, con el referido Cavildo, è sus Apoderados, y de  
mas interesados, discurren, mediten, y propongan todos  
los medios conducentes à el sosiego, y tranquilidad, y à la  
paz, y union general de este Pueblo; y que formalizado  
quiere el Plan citado, en los terminos que desea el  
Congregado, y espera del celo, actividad, è inteligencia  
de los Señores Comisionados, se presente à él, para  
su Examen, y aprobacion, y volver en su virtud  
lo demás conveniente, de acuerdo con Dho Cavildo

sus Individuos, y demás interesados.

Con lo que se concluyó este Congreso G<sup>ral</sup>, y firmó  
dho Señor Alcalde, segun costumbre, y en fee yo el Ex<sup>co</sup>.

D<sup>o</sup> Pedro m<sup>o</sup> de  
Landauni y de lazoa

Ante mi  
Lorenzo de Elizaurut

17 de Marzo

En la Sala Concegil de esta Villa de Bergara a diez y  
siete del mes de Marzo de mil setecientos noventa y dos, por testi-  
monio de mi el Excoibano, reunieron los señores D<sup>o</sup> Pedro  
Maria de Landauni, y de lazoa Alcalde, D<sup>o</sup> Pedro Dom.  
de Uxaruno Sindico, D<sup>o</sup> Maquin Jose de Landauni, D<sup>o</sup>  
Domingo Vicente de Vidangarin, y D<sup>o</sup> Manuel de Eloro  
Tribc Regidores, D<sup>o</sup> Marcos de Aleia Dip<sup>o</sup> del Conmun, D<sup>o</sup> Jose  
Gabriel de Unanue, y D<sup>o</sup> Manuel de Lizarra de Hormendi  
Diputado del Consejo: Reunidos asi juntos y congregados  
se leyó la Carta de esta M. N. Provincia f<sup>ta</sup> en Arc.  
ocho del presente mes, con insercion de la Real Cedula  
del Rey N<sup>ro</sup> Señor (Dios le gué) de veinte de febrero  
ultimo pasado, encargando a esta Villa conaxxa a la cele-  
bracion de Accion de gracias, y oraciones publicas que se  
mandan en dicha R<sup>ta</sup> Cedula, a fin de que se logre de la  
Divina Piedad un parto feliz a la Reyna N<sup>ra</sup> Señora  
que se halla proxima a entrar en los nueve meses  
de su Preñado, implorando al mismo tiempo a la Divina  
Misericordia la continuacion de sus soberanas piedad  
des para la R<sup>ta</sup> familia: De lo qual acordó el Congreso,  
que el Lunes primero dia del glorioso S. Jose  
se celebre en la Iglesia Parroquial de D<sup>o</sup> Pedro la fun-  
cion acostumbrada en iguales casos, pasando en pri-  
mer lugar un oficio al Cavildo de dicha Iglesia,  
para cuyo fin, y demás diligencias que ocaeran  
en el particular, se dió Comission en forma al dho

Proxativa por  
el parto de la  
Reyna N<sup>ra</sup> Señora